

APELLIDOS Y NOMBRE	CUERPO O ESCALA A QUE PERTENECE	NIVEL	PUESTO DE TRAB. QUE DESEMPEÑA	RETRIBUC. BASICAS	ANUALES COMPLEN.	TOTAL ANUAL
RUBIO GUTIERREZ M CRUZ	PROFESORES EDUCACION G.B. A45EC000079500 ACTIVO		DOCENTE	904.232	319.368	1.223.600
JIMENEZ BAEZA PEDRO	PROFESORES EDUCACION G.B. A45EC000079525 ACTIVO		DOCENTE	904.232	379.800	1.284.032
SANZ ORDÓÑEZ FRANCISCO	PROFESORES EDUCACION G.B. A45EC000079546 ACTIVO		DOCENTE	904.232	353.592	1.257.824
DÍAZ MARTÍN FRANCISCA	PROFESORES EDUCACION G.B. A45EC000079572 ACTIVO		DOCENTE	904.232	316.008	1.220.240
FÉREZ GONZÁLEZ M PILAR	PROFESORES EDUCACION G.B. A45EC000079653 ACTIVO		DOCENTE	904.232	339.480	1.243.712
GUTIERREZ DIOSDÁDO MA DULORES	PROFESORES EDUCACION G.B. A45EC000079709 ACTIVO		DOCENTE	904.232	316.680	1.220.912
MARTINEZ MENA MARIA ROSARIO	PROFESORES EDUCACION G.B. A45EC000079715 ACTIVO		DOCENTE	904.232	316.680	1.220.912
AUBIO INFANTES MA ELENA	PROFESORES EDUCACION G.B. A45EC000079738 ACTIVO		DOCENTE	904.232	319.368	1.223.600
RUIZ DOMÍNGUEZ JUSTO	PROFESORES EDUCACION G.B. A45EC000079795 ACTIVO		DOCENTE	904.232	316.680	1.220.912
JIMENEZ PINEDO MANUEL	PROFESORES EDUCACION G.B. A45EC000079807 ACTIVO		DOCENTE	896.000	313.320	1.209.320
MADERO GARFÍAS M CONCEPCION	PROFESORES EDUCACION G.B. A45EC000079812 ACTIVO		DOCENTE	904.232	315.336	1.219.568
CIMIANO ALGARRADA BERNARDO	PROFESORES EDUCACION G.B. A45EC000079862 ACTIVO		DOCENTE	896.000	319.368	1.215.368
NAVIA PAJUELO ANGEL	PROFESORES EDUCACION G.B. A45EC000079863 ACTIVO		DOCENTE	904.232	385.824	1.290.056
DÍOS PABLO VICTORIANA DE	PROFESORES EDUCACION G.B. A45EC000079869 ACTIVO		DOCENTE	904.232	315.000	1.219.232
GARCÍA MORGADO CARMEN	PROFESORES EDUCACION G.B. A45EC000079877 ACTIVO		DOCENTE	904.232	319.368	1.223.600
SOLTERO ESCALANTE ANTONIA	PROFESORES EDUCACION G.B. A45EC000079886 ACTIVO		DOCENTE	904.232	335.112	1.239.344

(Continuad.)

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

8132

PROTOCOLO ADICIONAL de 7 de mayo de 1981 al Convenio sobre supresión de pasaportes entre el Gobierno de España y el Gobierno de la República de Portugal, hecho en Madrid.

PROTOCOLO ADICIONAL AL CONVENIO SOBRE SUPRESION DE PASAPORTES ENTRE EL GOBIERNO DE ESPAÑA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA PORTUGUESA

El Gobierno de España y el Gobierno de la República Portuguesa, con la finalidad de especificar la aplicación del Acuerdo sobre supresión de pasaportes, firmado en Madrid el 17 de abril de 1979, han acordado concluir el siguiente Protocolo adicional:

ARTICULO PRIMERO

Los nacionales españoles podrán entrar en Portugal en las condiciones fijadas por el Acuerdo de supresión de pasaportes entre ambos países de 17 de abril de 1979, provistos de cualquiera de los documentos siguientes:

- Documento nacional de identidad en vigor.
- Los menores de dieciocho años, documento nacional de identidad en vigor unido al correspondiente permiso concedido por la persona que ejerza la patria potestad, expedido por comparecencia ante Jefatura o Comisaría del Cuerpo Superior de Policía, Juzgado, Notario, Alcalde o Comandante de puesto de la Guardia Civil.
- Los miembros de las Fuerzas Armadas y de Seguridad del Estado podrán entrar en Portugal en las condiciones establecidas por el Acuerdo de supresión de pasaportes de 17 de abril de 1979, con la sola exhibición de su tarjeta militar o documento de identificación.

Por vía diplomática se comunicará oportunamente el momento en que debe surtir efecto lo dispuesto en este apartado

respecto a los miembros de las Fuerzas Armadas y Seguridad del Estado.

ARTICULO SEGUNDO

1. Los nacionales portugueses podrán entrar en España en las condiciones fijadas por el Acuerdo de supresión de pasaportes entre ambos países de 17 de abril de 1979, provistos de cualquiera de los documentos siguientes:

- Documento de identidad en vigor como ciudadano nacional.
- Documento de identidad en vigor para los menores de dieciocho años, o cédula personal para los menores de diez años, en ambos casos acompañados de autorización, con firma reconocida notarialmente de la persona que ejerza la patria potestad, siempre que la misma no les acompañe.
- Documento de identidad de las Fuerzas Armadas o de las de Seguridad del Estado.

2. Cuando no sea posible la obtención de la autorización a que se refiere el apartado b) del número anterior podrá suplirse la misma judicialmente o dispensarse por escrito del Ministerio de Administración Interna.

ARTICULO TERCERO

1. Cada Parte contratante podrá denunciar el presente Protocolo en las condiciones establecidas en el artículo quinto del Acuerdo de supresión de pasaportes de 17 de abril de 1979.

2. El presente Protocolo entrará en vigor treinta días después de que cada Parte se haya comunicado recíprocamente el cumplimiento de los requisitos legales necesarios para la aprobación del mismo.

Hecho en Madrid el 7 de mayo de 1981, en dos ejemplares originales ambos en español y portugués, haciendo igualmente fe ambos textos.

Por el Gobierno de España,
José Pedro Pérez Llorca,
Ministro de Asuntos
Exteriores

Por el Gobierno
de la República Portuguesa,
André Gonçalves Pereira,
Ministro de Negocios
Extranjeros

El presente Protocolo entró en vigor el 12 de marzo de 1983, treinta días después de que las Partes se comunicaran recíprocamente el cumplimiento de los requisitos legales necesarios para la aprobación del mismo, de conformidad con su artículo tercero.

Lo que se hace público para conocimiento general.
Madrid 14 de marzo de 1983.—El Secretario general Técnico,
Ramón Villanueva Etcheverría.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

8133 ORDEN de 24 de febrero de 1983 sobre corrección en las concesiones arancelarias otorgadas por España a las partes contratantes del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio.

Ilustrísimos señores:

Las concesiones arancelarias otorgadas por España a las partes contratantes del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT) fueron actualizadas, de acuerdo con la nueva estructura del Arancel de Aduanas, según Orden ministerial de 17 de diciembre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» número 311, del 29), de la que la presente Orden es complementaria.

Ante las modificaciones arancelarias introducidas últimamente en el Arancel de Aduanas, aprobadas por el Real Decreto 3837/1982 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de diciembre), y la necesidad de corregir una omisión de base,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Se modifican las concesiones arancelarias otorgadas por España a las partes contratantes del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT) en la forma que figura en el anexo.

Art. 2.º La presente Orden ministerial sustituye a la de 5 de enero de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de febrero), que queda sin efecto.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 24 de febrero de 1983.

BOYER SALVADOR

Ilmos. Sres. Directores generales de Política Arancelaria e Importación y de Aduanas e Impuestos Especiales.

ANEXO QUE SE CITA

1	2	1982	1983	1984	1985	1986	1987
28.38	Sulfatos y alumbres; persulfatos: B. Alumbres: I bis (sulfato) de aluminio y amonio II bis (sulfato) de aluminio y de potasio. III bis (sulfato) de cromo de potasio. IV los demás: a) de aluminio. b) de cromo.	20,8 20,8 24,4 20,8 24,4	20,8 20,8 24,4 20,8 24,4	20,8 20,8 24,4 20,8 24,4	20,8 20,8 24,4 20,8 24,4	20,8 20,8 24,4 20,8 24,4	20,8 20,8 24,4 20,8 24,4
42.05	Otras manufacturas de cuero natural, artificial o regenerado: B. Artículos de marroquinería distintos de los comprendidos en la partida 42.02. C. Los demás.	15 15,8	15 15,3	15 14,7	15 14,1	15 13,6	15 13
49.16	Cajas, sacos y otros envases de papel o cartón; cartonajes usados en oficinas, tiendas y similares: A. Cajas, sacos y otros envases de papel o cartón: I. De papel o cartón ondulados. II. Los demás: a) Sacos; tubos para sacos; bolsas y cajas plegables: 1. Sacos con una anchura en la base de 40 centímetros o más. 2. Los demás sacos; tubos para sacos, bolsas. 3. Cajas plegables. b) Otros envases: 1. Envases plegables recubiertos o con baño de polietileno, del tipo de los destinados a contener leche u otros productos alimenticios líquidos. 2. Los demás. B. Los demás.	18,1 18,1 18,1 17,7 15 17,7 17,7	17,5 17,5 17,5 17 15 17 17	16,9 16,9 16,9 16,2 15 16,2 16,2	16,2 16,2 16,2 15,5 15 15,5 15,5	15,6 15,6 15,6 14,7 15 14,7 14,7	15 15 15 14 15 14 14